



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO**

DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE CON RELACIÓN A LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART 113 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PROVINCIA DE SANTA ELENA PERIODO 2022.

**AUTORES:**

LISETHE NICOLLE MAGALLANES JARAMILLO

VICTOR JESÚS SALAZAR VÉLEZ

**TUTORA:** AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE CON RELACIÓN A LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART 113 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PROVINCIA DE SANTA ELENA PERIODO 2022.

**AUTORES:**

LISETHE NICOLLE MAGALLANES JARAMILLO

VICTOR JESÚS SALAZAR VÉLEZ

**TUTORA:** AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutor del trabajo de Integración Curricular de Título “**Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el Art. 113 del Código de trabajo, provincia de Santa Elena periodo 2022**”, correspondiente a los estudiantes Magallanes Jaramillo Lisethe Nicolle y Salazar Vélez Victor Jesús, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación correspondientes.

Atentamente



---

**TUTORA: Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.**

## **CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE CON RELACIÓN A LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 113 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PROVINCIA DE SANTA ELENA PERIODO 2022”**,

cuya

Autoría corresponde a los estudiantes MAGALLANES JARAMILLO LISETHE NICOLLE Y SALAZAR VÉLEZ VICTOR JESÚS, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATO**, obteniendo un porcentaje de similitud de 2%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**Atentamente**



---

**Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.**

**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Santa Elena, 13 de agosto del 2023

### VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lic. Yolanda Elvira Barzola Segovia Mgt.

Registro Senescyt 1050 – 12 – 86029391

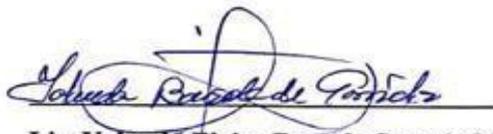
2012 -11 - 22

**CERTIFICO:** Que, he revisado la Redacción y Ortografía del trabajo de investigación con el tema: **“Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el Art. 113 del Código de trabajo, provincia de Santa Elena periodo 2022”**, correspondiente a los estudiantes **Magallanes Jaramillo Lisethe Nicolle y Salazar Vélez Victor Jesús**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para optar el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud

Que, he realizado las correcciones correspondientes en el trabajo de titulación.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios a realizar el uso del presente certificado, como considere conveniente a sus intereses.

Atentamente,



Lic. Yolanda Elvira Barzola Segovia Mgt.

C.I. 0904075140

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **Magallanes Jaramillo Lisethe Nicolle** con cédula de ciudadanía N° **2450304551** y **Salazar Vélez Victor Jesús** con cédula de ciudadanía N° **0952864700**, estudiantes del octavo semestre de la carrera que usted preside, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE, solicitamos por su intermedio al Consejo de Facultad la asignación del especialista para evaluar nuestro proyecto de integración curricular denominado, **“Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el Art. 113 del Código de trabajo, provincia de Santa Elena periodo 2022”**.

Para el efecto adjuntamos la correspondiente carta del tutor mediante la cual informa sobre el desarrollo de nuestro proyecto de investigación, informe de validación de COMPILATIO, registros de tutorías, así como documentos de identificación y títulos de bachiller correspondientes.

Atentamente

Magallanes Jaramillo Lisethe Nicolle

C.I. 2450304551

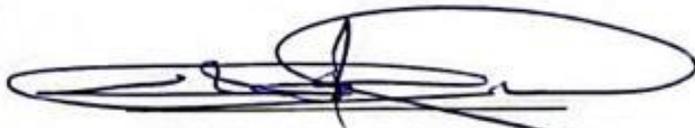
[Lisethe.magallanesj@upse.edu.ec](mailto:Lisethe.magallanesj@upse.edu.ec)

Salazar Vélez Victor Jesús

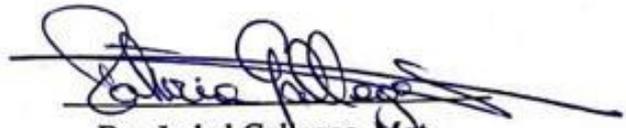
C.I. 0952864700

[Victor.salazarv@upse.edu.ec](mailto:Victor.salazarv@upse.edu.ec)

**TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Isabel Gallegos, Mgt  
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt.  
TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomala, Mgt  
DOCENTE GUÍA UIC

## **DEDICATORIA**

Agradezco profundamente a mis padres por su cariño, perseverancia, dedicación y esfuerzo durante todo este tiempo, transmitiéndome importantes valores y principios, por brindarme un apoyo inquebrantable durante mi desafiante trayectoria universitaria, a mi compañero de tesis Victor Jesús Salazar Vélez y a mi mejor amiga Fiorella Cedeño por todo el apoyo brindado en este largo y complejo camino universitario y en la realización de este trabajo. También, quiero expresar mi gratitud a mis hermanos por su presencia constante y su compañía a lo largo de este recorrido.

*Nicolle Magallanes*

Dedicó este trabajo primero a Dios quien nos ha dado la sabiduría y la fuerza para trabajar duro en esta investigación, a mi compañera de tesis Lisethe Nicolle Magallanes Jaramillo, por la ayuda y con quien hemos trabajado duro para obtener los resultados que queríamos en esta investigación, agradezco a mis padres por el apoyo que me han dado en todo momento para no rendirme y seguir adelante.

*Victor Salazar*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por la existencia, bienestar y conocimiento, así como a nuestra institución educativa, la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Expresamos nuestra gratitud hacia los profesores, quienes con su paciencia y dedicación nos han guiado a lo largo de este proceso, enseñándonos valores y principios y preparándonos para ejercer profesionalmente. También queremos agradecer a la Abogada Lissette Robles Riera, nuestra tutora de tesis, quien con su entrega y paciencia ha sido pieza fundamental para la finalización de este proyecto de investigación.

**Nicolle & Víctor**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
CERTIFICACION	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRAFICOS	XIV
INDICE DE ANEXOS	XVI
RESUMEN	XVII
ABSTRACT	XVIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Objetivos: general y específicos	7
1.3.1. Objetivo general	7
1.3.2. Objetivos específicos	7
1.4. Justificación de la investigación	8
1.5. Variables de investigación	9
1.5.1. Variable dependiente:	9

1.5.2. Variable independiente:	9
1.6. Idea a defender	9
CAPITULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco teórico	10
2.1.1. Origen del derecho de alimentos	10
2.1.2. Derecho de alimentos en el sistema normativo ecuatoriano	11
2.1.3. Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia	12
2.1.4. Pensiones Alimenticias	16
2.1.4.1. Décimo Cuarto Sueldo en el Ecuador	17
2.1.5. Tabla de pensiones alimenticias en el Ecuador	18
2.1.6. Obligados a la prestación del derecho de alimentos	20
2.1.7. Incumplimiento de la obligación alimentaria	21
2.1.8. Principio Constitucional de Igualdad y Proporcionalidad del alimentante	22
2.1.8.1. Principio de igualdad	22
2.1.8.2. Principio de proporcionalidad	23
2.2. Marco legal	25
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	25
2.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	30
2.2.3. Código del Trabajo del Ecuador	32
2.3. Marco conceptual	35
CAPÍTULO III	38
MARCO METODOLÓGICO	38
3.1. Diseño y Tipo de Investigación	38
3.2. Recolección de la información	39
3.3. Tratamiento de la información	41

3.4. Operacionalización de las variables	42
CAPÍTULO IV	43
RESULTADOS Y SOLUCIONES	43
4.1. Análisis e interpretación de Resultados	43
4.1.1. Entrevista a Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	43
4.1.2. Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.	51
4.2. Verificación de la idea a defender	53
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	60

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> POBLACIÓN	38
<b>Tabla 2</b> MUESTRA	39
<b>Tabla 3</b> OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	41
<b>Tabla 4</b> OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	42
<b>Tabla 5</b> PREGUNTA 1	43
<b>Tabla 6</b> PREGUNTA 2	44
<b>Tabla 7</b> PREGUNTA 3	45
<b>Tabla 8</b> PREGUNTA 4	46
<b>Tabla 9</b> PREGUNTA 5	47
<b>Tabla 10</b> PREGUNTA 6	48
<b>Tabla 11</b> PREGUNTA 7	49
<b>Tabla 12</b> PREGUNTA 8	50
<b>Tabla 13</b> ENTREVISTA AL AB. BLAZCO ÁLVAREZ GÓMEZ	51

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 ELEMENTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA	14
Gráfico 2 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS – NIVEL 1 Y 2	19
Gráfico 3 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS – NIVEL 3 Y 4	20
Gráfico 4 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS – NIVEL 5 Y 6	20
Gráfico 5 PREGUNTA 1	43
Gráfico 6 PREGUNTA 2	44
Gráfico 7 PREGUNTA 3	45
Gráfico 8 PREGUNTA 4	46
Gráfico 9 PREGUNTA 5	47
Gráfico 10 PREGUNTA 6	48
Gráfico 11 PREGUNTA 7	49
Gráfico 12 PREGUNTA 8	50

## **INDICE DE ANEXOS**

<b>Anexo 1 GUÍA DE ENTREVISTA</b>	<b>61</b>
<b>Anexo 2 CUESTIONARIO</b>	<b>63</b>
<b>Anexo 3 ENTREVISTA DIRIGIDA A AB. BLAZCO ÁLVAREZ GÓMEZ</b>	<b>66</b>

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LOS DERECHOS  
DEL ALIMENTANTE CON RELACIÓN A LA BONIFICACIÓN  
ESTABLECIDA EN EL ART. 113 DEL CÓDIGO DE  
TRABAJO PROVINCIA DE SANTA ELENA  
PERIODO 2022**

**AUTORES:**

Magallanes Nicolle

Salazar Victor

**TUTOR:**

Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt

**RESUMEN**

Es relevante llevar a cabo el presente trabajo de investigación con la finalidad de proponer una visión práctica y teórica referente a la forma de proporcionar la décima cuarta pensión alimenticia acorde con la realidad económica del alimentante por la variación en sus ingresos, permitiendo a los ciudadanos un mismo acceso a la justicia, sin vulnerar sus garantías y derechos individuales. Es así que el problema de esta investigación radica en que la atención se ha centrado principalmente en los derechos del menor, dejando de lado la situación del padre que se enfrenta a deudas impagables y, en algunos casos, al desempleo teniendo enfoques controvertidos que generan un desequilibrio en las finanzas tanto del alimentante como del alimentado. Hay pocas investigaciones que abordan este tema en particular, por lo tanto, este estudio tiene como objeto principal analizar los aspectos doctrinarios de las disposiciones sobre la fijación de las pensiones alimenticias adicionales, con relación a la décima cuarta remuneración que corresponde cancelar en el mes de abril en la región costa. A partir de este trabajo investigativo y por medio de los instrumentos que se emplearán, se logrará adquirir resultados concretos a través de la práctica de encuestas a los abogados en libre ejercicio y entrevistas a los jueces de familia, logrando una sistematización de los mismos para la valoración de la desproporcionalidad que existe entre lo que percibe el trabajador y lo que se establece en la décima cuarta pensión alimenticia. Además la obtención de esta información nos permitirá conocer de forma precisa el problema que existe en la colisión entre estas dos normas, con el propósito de alcanzar soluciones positivas y equitativas tanto para el alimentante como para el alimentado, además de convertirse en un gran aporte dentro del ámbito jurídico y social en la provincia de Santa Elena.

**Palabras Claves:** Alimentante, Décima Cuarta Remuneración, Desproporcionalidad, Patrimonio, Pensión alimenticia.

## **ABSTRACT**

It is relevant to carry out this research work in order to propose a practical and theoretical vision regarding the way to provide the fourteenth alimony according to the economic reality of the obligee due to the variation in their income, allowing citizens a same access to justice, without violating their guarantees and individual rights. Thus, the problem of this research is that the attention has been focused mainly on the rights of the minor, leaving aside the situation of the father who faces unpayable debts and, in some cases, unemployment, having controversial approaches that generate a imbalance in the finances of both the obligor and the minor. There are few investigations that address this topic in particular, therefore, this study has as main objective to analyze the doctrinal aspects of the provisions on the setting of additional alimony, in relation to the fourteenth remuneration that corresponds to be paid in the month of April in the coastal region. From this investigative work and through the instruments that will be used, it will be possible to acquire concrete results through the practice of surveys of lawyers in free practice and interviews with family judges, achieving a systematization of the same for the assessment of the disproportionality that exists between what the worker receives and what is established in the fourteenth alimony. In addition, obtaining this information will allow us to know precisely the problem that exists in the collision between these two regulations, with the purpose of reaching positive and equitable solutions for both the obligor and the recipient, in addition to becoming a great contribution within of the legal and social field in the province of Santa Elena.

**KEY WORDS:** Obligee, Fourteenth Remuneration, Disproportionality, Heritage, Alimony.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación acerca de la “DÉCIMA CUARTA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE CON RELACIÓN A LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 113 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PROVINCIA DE SANTA ELENA PERIODO 2022”, tiene por objeto abordar y analizar cómo se ve afectado el patrimonio del alimentante causando una vulneración directa al principio de proporcionalidad e igualdad que reconoce la Constitución de la República del Ecuador para todos los ciudadanos.

En el primer capítulo, se destacan algunas de las razones principales por las cuales se cree que se vulnera el principio de proporcionalidad en los casos de juicios de alimentos respecto de las pensiones adicionales que le corresponden al menor, generando una afectación en gran medida al patrimonio del alimentante.

La base teórica y doctrinaria es indispensable dentro de toda investigación, por lo tanto, en el capítulo II se profundizarán aquellos aspectos teóricos, legales y conceptuales. Se ha consultado y analizado información relevante de varios autores y expertos en relación a la problemática de investigación, con el objetivo de respaldar y dotar de credibilidad a nuestro proyecto. Es importante destacar que también se han incluido ciertos artículos de la legislación actual que se refieren a la vulneración de los derechos del alimentante y como esto afecta en su economía.

En el Capítulo III, en relación a la metodología de estudio y análisis, se utilizó la investigación cualitativa y exploratoria para obtener información relevante sobre el tema abordado. Asimismo, se determinó la población y muestra en la que se incluyó a 1 jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial del cantón Santa Elena, y 100

abogados en el libre ejercicio de su profesión de la provincia de Santa Elena, para realizarles entrevistas y encuestas con la finalidad de conocer sus criterios profesionales acerca del problema de investigación en cuestión.

Finalmente, en el Capítulo IV se analizaron todos los resultados obtenidos a través de las entrevistas y encuestas realizadas a los Jueces y Abogados de la Provincia de Santa Elena, en las que se pudo evidenciar con base a los resultados, como la vulneración del principio de proporcionalidad e igualdad están afectando considerablemente al alimentante acarreando como consecuencia un desbalance en su patrimonio.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

De acuerdo a lo establecido en la Constitución (2008), en su sección quinta, Art. 44, manifiesta que, *“El desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes será una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia, quienes trabajarán conjuntamente para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. ...”* (p 23), en otras palabras, estos individuos son clasificados como un grupo con necesidades de atención prioritaria, lo que implica que merecen una protección especial. Se los reconoce como beneficiarios del derecho a recibir alimentos, los cuales deben ser proporcionados de manera justa y oportuna, de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales en vigor.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están plenamente estipulados a partir de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990 en el que se establece el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, con la seguridad de garantizar el pleno derecho de su desarrollo físico, mental y social avalando su pleno progreso, dentro del seno familiar, académico y en la sociedad.

En la convención antes mencionada se determinaron leyes para la protección de los menores, dando a conocer que los padres tienen el derecho y la obligación de brindar todas las seguridades a los niños, niñas y adolescentes para que estos puedan crecer en un ambiente sano, de manera que su desarrollo físico y mental sea eficiente para asegurar la estabilidad del niño en cuanto a sus alimentos, estudios, transportación, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo como lo establece la Constitución en su Art.69

El CONA en su Art. 5 manifiesta que los padres son los titulares principales obligados a la prestación de alimentos, teniendo como finalidad cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona, misma que se aplica cuando existe un vínculo de parentesco o familiar, Guillermo Cabanellas en su diccionario elemental se refiere a la pensión alimenticia como *"La suma que, por acuerdo convencional, disposición testamentaria, normativa legal o decisión judicial, debe ser transferida de una persona a otra, o a su representante legal, con el propósito de asegurar su sustento y cumplir con otrospropósitos fundamentales de la vida o aquellos específicamente establecidos."* (1993, pág. 239), por medio de cuotas que se pagan mensualmente a la persona que tiene la tutela del menor.

El derecho de alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia se constituye en el Título V, Capítulo I en su Art. 2 el cual nos manifiesta: (Asamblea Nacional, 2011)

El derecho a recibir alimentos es inherente a la relación entre padres e hijos y está estrechamente relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una existencia digna. Implica asegurar proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios de los alimentos, lo cual incluye:

1. Acceso a una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
2. Garantizar una atención médica integral, que incluya prevención y provisión de medicinas.
3. Asegurar el acceso a la educación.
4. Proporcionar el cuidado necesario.
5. Garantizar un vestuario adecuado.
6. Ofrecer una vivienda segura, higiénica y con los servicios básicos necesarios.
7. Facilitar el transporte.
8. Fomentar el acceso a la cultura, recreación y actividades deportivas.
9. Proveer rehabilitación y ayudas técnicas en caso de que el beneficiario tenga alguna discapacidad temporal o permanente.

El alimentado, además tiene derecho a recibir los beneficios adicionales que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo innumerado 16 de la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, Ley Reformativa Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia, 2009), tipifica que

Además de recibir los alimentos, el beneficiario tiene el derecho a obtener otros beneficios de su padre y/o madre. Estos beneficios consisten en dos pensiones alimenticias extras, las cuales se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias que siguen el régimen educativo de la Sierra, y en los meses de abril y diciembre para las provincias que siguen el régimen educativo de la Costa y Galápagos. Es importante destacar que el pago de estas pensiones alimenticias se efectuará incluso si el demandado no está empleado bajo un contrato de dependencia laboral. (p. 9),

De la misma forma, el alimentante deberá cancelar en el mes de abril el bono escolar, correspondiente al monto de la pensión fijada por el juez o jueza, es decir, si la pensión alimenticia es de \$700,00 la pensión adicional que el alimentante deberá pagar será de \$700,00, aun cuando la ley en su normativa dicta que *"Los empleados recibirán un bono anual igual al salario mínimo unificado vigente para todos los trabajadores en general."* tipificado en el Código de trabajo en su Art. 113". (2012, pág. 36), es decir el alimentante tendrá que pagar el valor final de \$1400, pero teniendo como referencia que el decimocuarto es un salario básico, el mismo tendrá que buscar la forma de completar lo que falta para pagar y no caer en atrasos.

Se puede deducir que el origen de esta contradicción es la inobservancia de la norma que va vinculada a garantizar los derechos de los menores, dejando al alimentante en un estado de vulneración frente a la realidad económica a la que se encuentra sujeto, acarreado consecuencias futuras como el atraso en el pago de las pensiones que viene de la mano con la boleta de apremio que se genera a partir del incumplimiento del pago de dos pensiones.

Una solución rápida podría ser la medida del apremio personal del alimentante establecida en el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos que dicta

Si uno de los progenitores no cumple con el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez, a solicitud de la parte afectada y después de verificar mediante la certificación de la entidad financiera o del impago, aplicará una medida de coerción personal de hasta treinta días, junto con la prohibición de salir del país. En caso de que esta situación se repita, el periodo de coerción personal se prolongará

por sesenta días adicionales y hasta un máximo de ciento ochenta días.... (Asamblea Nacional, 2018)

Para que este se encuentre obligado a pagar y así poder obtener su libertad, pero viendo desde otra perspectiva esto no sería de ayuda para el padre porque desde un centro de privación de la libertad no podrá generar ningún ingreso para tratar de solucionar el problema y posiblemente esta situación se repita año a año, vulnerando los derechos a los que el menor por ley debería recibir.

El décimo cuarto sueldo o mejor conocido como bono escolar, es un rubro que se utiliza para los gastos escolares que se requieren para el inicio de clases, este beneficio acarrea muchos problemas a los alimentantes, ya que dicho valor a cancelar será un adicional de la pensión que se encuentra establecida, sin embargo, los alimentantes que laboran de forma dependiente reciben únicamente un salario básico adicional.

Es por ello que debería existir una revisión exhaustiva de acuerdo con la equivalencia que debe existir entre el sueldo básico que percibe el alimentante como decimacuarta remuneración y el valor que deberá cancelar en relación a los beneficios adicionales que deberá recibir el alimentado, garantizando tanto el cumplimiento de las obligaciones del padre y las garantías que protegen el interés superior del menor.

Cabe recalcar que esta problemática no es diferente en la provincia de Santa Elena, ya que existen muchas causas dentro de la función judicial, donde los derechos del alimentante son vulnerados, causando una afectación directa a la proporcionalidad que debería existir entre lo que recibe el alimentante y lo que debe pagar por pensión alimenticia.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo el pago de la décima cuarta pensión alimenticia afecta los derechos del alimentante, al no existir equilibrio entre el monto percibido en la décimo cuarta remuneración establecido en el Art. 113 del Código de trabajo y el monto de la pensión adicional establecida en el Art. 16 del código de la niñez y adolescencia, en la provincia de Santa Elena dentro del periodo 2022?

### **1.3. Objetivos: general y específicos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Valorar las formas manifiestas de aplicación de la décima cuarta pensión alimenticia establecido en el Art. 16 del código de la niñez y adolescencia, analizando jurídicamente la desproporcionalidad que existe entre lo que percibe el trabajador de acuerdo con el Art. 113 del código de trabajo mediante la aplicación de encuestas a los abogados en libre ejercicio y entrevistas a los jueces de familia, para la valoración del impacto de la norma en los derechos del alimentante, respecto a los procesos que se desarrollan dentro de la provincia de Santa Elena - periodo 2022.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Analizar aspectos doctrinarios de las disposiciones sobre la fijación de las pensiones alimenticias, con relación a la décima cuarta remuneración contemplada en el Art. 113 del código de trabajo.

Diagnosticar la percepción de la aplicación del Art.113 del código de trabajo mediante la práctica de encuestas a los abogados en libre ejercicio y entrevistas a los jueces de familia, para la interpretación de resultados sobre la norma en los derechos del alimentante.

Sistematizar los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas para la valoración de la desproporcionalidad que existe entre lo que percibe el trabajador y lo que se establece en la décima cuarta pensión alimenticia.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación va enfocado a la disgregación familiar que se ha acentuado con mayor énfasis en la actualidad, lo que afecta de forma sustancial a niños, niñas y adolescentes por la separación de unos de los progenitores (padre/madre), conllevando a cierto tipo de acciones legales para lograr por medio de una pensión alimenticia cubrir todas las necesidades básicas como salud, educación, vestuario, entre otros aspectos, todo aquello que sea necesario para el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria.

Resulta relevante crear la presente investigación con el fin de proponer una visión teórica práctica referente a la forma de proporcionar la décima cuarta pensión alimenticia acorde con la realidad económica del alimentante por la variación en sus ingresos, permitiendo a los ciudadanos un mismo acceso a la justicia, sin vulnerar sus garantías y derechos individuales

Existen escasas investigaciones que tratan sobre esta temática de estudio, es por ello que a través de esta investigación se busca revisar el contenido normativo para someter al análisis el desbalance existente entre lo que se manifiesta en el Art 113 del código de trabajo y lo que se plantea en el Art 16 del código de la niñez y adolescencia brindando grandes beneficios tanto a los alimentantes como a los alimentados.

A partir de este trabajo investigativo y por medio de los instrumentos que se emplearán, se logrará adquirir resultados concretos mediante la obtención de información que permita conocer de forma precisa el problema que existe en la colisión entre estas dos normas, con la finalidad de alcanzar soluciones positivas y equitativas tanto para el alimentante como para el alimentado, además de convertirse en un gran aporte dentro del ámbito jurídico y social en la provincia de Santa Elena.

## **1.5. Variables de investigación dependientes e independientes**

### **1.5.1. Variable dependiente:**

Derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el Art 113 del Código de Trabajo.

### **1.5.2. Variable independiente:**

Décima cuarta pensión alimenticia

## **1.6. Idea a defender**

La falta de equidad entre la décima cuarta pensión alimenticia y la décima cuarta remuneración establecida en el Art.113 del código de trabajo, genera una afectación directa a la economía del alimentante, de acuerdo a las causas existentes en la provincia de Santa Elena.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. Origen del derecho de alimentos**

Al igual que la sociedad, el derecho de alimentos tiene su origen en el derecho Romano, este concepto proviene de la terminología IUS COMMUNE, la cual expresaba que la concesión de alimentos únicamente podía producir efectos de carácter jurídico si ha ocurrido una intervención judicial dentro de la misma, donde los padres se hayan en litigio por esta causa.

El derecho a la alimentación ha estado presente desde los inicios de la humanidad, aunados al derecho y a la obligación de los cuidados que deben ejercer los padres sobre los hijos como una acción natural y moral del ser humano en protección y de proveer alimentos, salud, bienestar, a los miembros de la familia, y más no como una obligación legal o jurídica, en beneficio de sus hijos; Lara manifiesta que “La pensión alimenticia consiste en el aporte económico que ciertos miembros de la familia deben proporcionar a sus familiares que se encuentren en una situación de necesidad, mediante un procedimiento legal.” (Lara, 2021).

Se establece que el derecho a alimentos es un bien consagrado en las diferentes normativas legales que rigen el país, además de los diversos tratados internacionales a las que el Ecuador se haya suscrito, ya que al ser este un derecho de carácter natural y moral es propio del ser humano, y nace de la preocupación de los padres por cuidar y proteger a sus hijos; es por ello que el derecho de alimentos es una obligación de la familia, la cual debe brindar protección, apoyo y sustento necesario para satisfacer las exigencias indispensables de la vida del niño/a para su normal desarrollo

### **2.1.2. Derecho de alimentos en el sistema normativo ecuatoriano**

El código de menores creado en el año 1976 en Ecuador fue uno de los primeros precedentes que se constituyeron a favor de los menores, en él se enunciaron las asistencias y protecciones que el Estado tenía que cumplir independientemente de su condición social.

Este código tuvo un sinnúmero de reformas por distintas incompatibilidades con la Convención sobre los derechos del niño y la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que como resultado de un gran debate legislativo aparece el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, este avance resultó significativo para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes ya que se logró regular el derecho de alimentos a favor de los mismos, esto se ve plasmado en las distintas normativas que establecen la obligación principal de los progenitores a proporcionar una pensión mensual a los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de garantizar una vida digna.

Es así que el derecho de alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra establecido en el Título V, capítulo I en su Art. 2 el cual manifiesta (Asamblea Nacional, 2011):

El derecho a recibir alimentos es inherente a la relación entre padres e hijos y está vinculado con el derecho a la vida, la supervivencia y una existencia digna. Esto implica asegurar proporcionadamente los recursos necesarios para satisfacer las necesidades fundamentales de los beneficiarios, que incluyen: una alimentación nutricional, equilibrada y suficiente; atención integral de salud, que abarque prevención, atención médica y provisión de medicamentos; acceso a la educación; cuidado adecuado; provisión de vestimenta adecuada; vivienda segura, higiénica y con servicios básicos; transporte; oportunidades culturales, recreativas y deportivas; así como rehabilitación y asistencia técnica en caso de que el beneficiario presente alguna discapacidad temporal o permanente. (Asamblea Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2011).

Este concepto evidencia que la responsabilidad de los menores recae en los progenitores, los cuales serán los únicos encargados de velar por su desarrollo dentro de la sociedad y garantizar la vida digna que por derecho les corresponde.

De la misma forma, la Carta Magna promulgada específicamente el 20 de octubre del 2008 muestra aquellas normas fundamentales que protegen los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, dando a conocer que la responsabilidad del desarrollo integral y la protección de los menores recaen en el estado, la familia y la sociedad, tal y como se ve tipificado en la (Constitución de la República, 2008) en su Art 44:

El desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes será una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia. Se garantizará el pleno ejercicio de sus derechos, dando primacía al principio de su interés superior sobre los derechos de otras personas. Los menores tendrán el derecho a un desarrollo integral, que comprende su crecimiento, maduración y desarrollo intelectual, así como el despliegue de sus habilidades y aspiraciones en un ambiente familiar, escolar, social y comunitario que fomente el afecto y la seguridad. Este entorno propiciará la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, con el respaldo de políticas nacionales y locales que abarquen diversos sectores. (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De lo expresado, se concluye que el estado ecuatoriano a través de su norma superior tiene la responsabilidad de asegurar la igualdad y asegurar el pleno cumplimiento y supervisión de los derechos establecidos para salvaguardar a los menores, sin hacer diferencias entre ellos.

### **2.1.3. Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia**

Como se manifestó anteriormente, dentro del estado ecuatoriano existieron varias normativas que fueron evolucionando a lo largo de los años, es así que dentro del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, fue reformado por medio del registro oficial N° 643 en el año 2009 el Título V, convirtiéndose dos capítulos con artículos Innumerados del 1 al 45 que versan sobre el derecho de alimentos como tema principal, del cual se desprenden un

sinnúmero de conceptos y parámetros que se deberán tomar en cuenta al momento de fijar una pensión alimenticia, la cual deberá ser cumplida en su totalidad y en los tiempos que la ley lo determina para evitar así el apremio de los obligados subsidiarios.

Por lo tanto, se puede deducir que el propósito de esta reforma es garantizar el efectivo cumplimiento por parte del progenitor hacia el menor, con la finalidad de asegurar la existencia de un entorno que garantice el debido cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales que les corresponde, es así que el tratadista (Osorio, 1982) señala que:

El derecho de solicitar alimentos y la responsabilidad de proporcionarlos son otorgados por los padres a sus hijos. Los alimentos incluyen lo necesario para cubrir las necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestimenta, atención médica, educación e instrucción del beneficiario. La cantidad de alimentos debe ajustarse a la situación económica del proveedor; si surge alguna discrepancia, será el juez quien determine el monto adecuado. Para recibir alimentos, es un requisito que el beneficiario demuestre la falta de recursos para mantenerse por sí mismo y que no pueda obtenerlos a través de su trabajo. (Osorio, 1982).

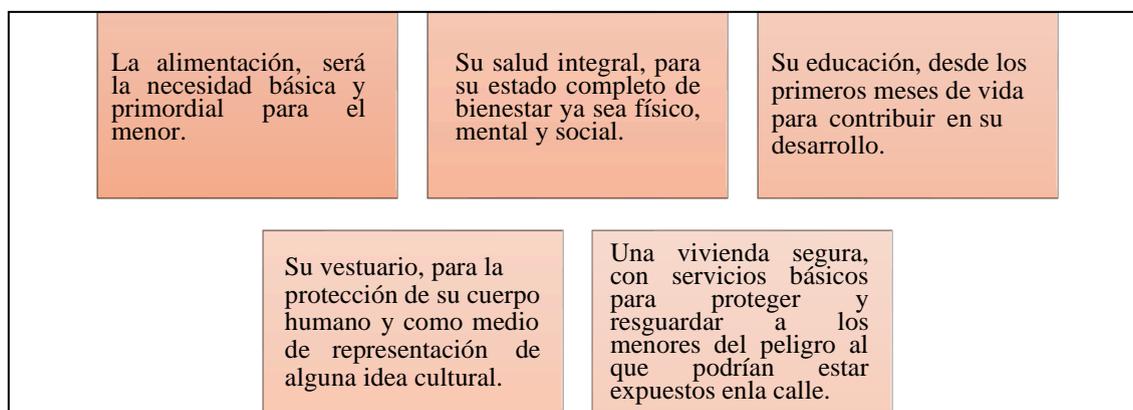
De la misma manera, (Vodanovic, 1987) expresa que:

El concepto amplio del derecho de alimentos hace referencia al derecho que poseen ciertas personas que se encuentran en una situación de necesidad para reclamar el sustento y apoyo económico de otras personas específicas. Estas últimas están obligadas a proveer los alimentos debido a disposiciones legales, acuerdos voluntarios entre las partes involucradas o incluso por decisión unilateral de un tercero, como puede ser un testador que instituye una provisión de alimentos en un legado. (Vodanovic, 1987).

De lo antes mencionado por los tratadistas, queda claro que la prestación de alimentos se convierte en un deber y una obligación para el progenitor desde el momento de su concepción en el vientre materno, pero ¿Cuál es la finalidad de la pensión alimenticia?

La fijación de una pensión alimenticia no solo se basa en proporcionar un valor monetario mensual, el derecho de alimentos constituye en sí, una serie de elementos que a continuación se detallarán:

### Gráfico 1 ELEMENTOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA



*Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar*

Por lo tanto, los elementos de la pensión alimenticia se ven ligados a un valor monetario mensual que será proporcionado por el progenitor de acuerdo a los parámetros de la tabla de pensiones alimenticias que establece la ley, el cual será fijado por la remuneración que reciba aquella persona, como remuneración se establece todo pago que percibe y que se le retribuye a un trabajador, por alguna labor desarrollada en una empresa; esto conlleva a que el valor pagado sea calculado de distinta manera (jornada laboral, trabajo por horas, comisiones, etc.), estos pagos pueden ser realizadas en efectivo o en especies; además, las remuneraciones incluyen los pagos por aguinaldos, primas vacacionales, prestaciones sociales, décimo tercera, décimo cuarta remuneración, entre otras.

Cabe recalcar que para la fijación de una pensión alimenticia y los demás beneficios legales se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- A. Las necesidades básicas por la edad del alimentado, por ejemplo si el menor es un recién nacido, se deberán tomar en cuenta los gastos por leche, pañales y demás que garanticen su vida.
- B. La capacidad económica del alimentante, es decir los ingresos del mismo ya sean ordinarios (el salario habitual) u extraordinarios (estos pueden ser por la emisión de bonos) y la distribución de sus gastos familiares.

Por ello, el Juez en ningún caso podrá determinar cómo pensión alimenticia un valor menor al que se encuentre establecido en la tabla, pero de lo contrario si se podrá fijar un valor mayor al establecido, esto dependerá de la capacidad económica que mantenga el alimentante.

Cabe recalcar que, a más de la pensión alimenticia, el demandado deberá cancelar los valores que corresponden a los beneficios legales a favor del niño, niña o adolescente, estos beneficios tal y como se encuentran tipificados en el Art. en el numeral 2 del artículo enumerado 16 de la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, Ley Reformativa Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia, 2009), serán:

Se establecerán dos pagos extra de pensiones alimenticias cada año, uno en septiembre y otro en diciembre, para las provincias que pertenecen al régimen educativo de la Sierra. Para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos, los pagos adicionales se efectuarán en los meses de abril y diciembre. Es importante mencionar que las pensiones alimenticias serán pagadas incluso si el demandado no está empleado bajo una relación de dependencia laboral...

Sobre esta base, (Naranjo, 2018), expresa “Los alimentos como forma de asistencia se convierten en equivalentes monetarios, con un valor económico que garantiza el sustento material del beneficiario.”, es importante recalcar que la norma jurídica favorece en este caso al titular del derecho, y por lo tanto debe recibir de forma proporcional estos valores, sin necesidad que el demandado tenga relación de dependencia.

Estos beneficios adicionales que recibirá el menor se encuentran ligados a los subsidios que por ley le corresponde al trabajador de acuerdo a lo que el Art. 113 del Código de trabajo que manifiesta (Código de trabajo, 2012):

“Los empleados recibirán, adicionalmente y sin afectar sus remuneraciones actuales, una bonificación anual equivalente al salario mínimo unificado para los trabajadores en general y otro equivalente al salario mínimo unificado para los trabajadores del servicio

doméstico. Estos montos se basarán en los salarios mínimos vigentes al momento del pago y se realizarán antes del 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y antes del 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. El calendario escolar de cada área geográfica será considerado para el pago de esta bonificación.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

#### **2.1.4. Pensiones Alimenticias**

Las pensiones alimenticias son una ayuda económica destinada a garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. Estas pensiones se establecen con el objetivo de asegurar que los padres cumplan con su responsabilidad de crianza y desarrollo de sus hijos.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un acuerdo global que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. En esta convención se establece la responsabilidad de los Estados de asegurar y proteger el interés supremo de los niños en todas las circunstancias y elecciones que los afecten. Esta garantía implica que los padres deben cumplir con su deber de brindar un nivel apropiado de cuidado y respaldo económico para sus hijos.

Las normativas pueden variar en cada país de América Latina, algunos países establecen una edad límite hasta la cual los padres deben brindar apoyo financiero a sus hijos, generalmente hasta que alcancen la mayoría de edad o finalicen sus estudios. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la transición hacia la independencia económica puede llevar tiempo, y algunos jóvenes pueden requerir apoyo adicional durante su educación superior.

El objetivo final es que los niños, niñas y adolescentes crezcan en un entorno propicio para su desarrollo integral y se conviertan en ciudadanos productivos en el futuro, esto implica brindarles una educación de calidad, acceso a oportunidades y recursos necesarios para su desarrollo personal y profesional.

#### **2.1.4.1. Décimo Cuarto Sueldo en el Ecuador**

El décimo cuarto sueldo o también considerado como bono escolar es un valor perteneciente al derecho laboral como resultado de una relación directa o indirecta entre el empleado y el empleador, misma que gracias a la evolución y a las luchas sociales de los trabajadores en contra de la explotación pudo ser tipificada y ajustada a la normativa laboral dentro del Ecuador, este valor está configurado como la doceava parte de la remuneración básica unificada para el trabajador actualmente siendo de \$450,00 dólares el valor a cancelar, la tratadista (Monesterolo, 2014) al respecto manifiesta que:

Las compensaciones extra fueron establecidas como pagos adicionales con el propósito de mantener prácticamente sin cambios los salarios mínimos esenciales que estaban en vigor en aquel entonces. Esto tenía el propósito de evitar impactos económicos para los empleadores, dado que estas compensaciones no se incluían como parte del salario y, por lo tanto, no eran consideradas para el cálculo de indemnizaciones, contribuciones al IESS, compensación de vacaciones ni para el pago del fondo de reserva. Esta situación continúa siendo válida en la actualidad. (Monesterolo, 2014).

De lo expresado por la tratadista en el párrafo anterior, se puede manifestar que estos beneficios adicionales se crean con el propósito de que el trabajador pueda tener una mejor estabilidad económica sin la necesidad de tener que aumentarle su salario mensual y así mismo para que estos tengan la capacidad económica de solventar todo tipo de gastos, ya sean escolares en el caso de la décima cuarta pensión y gastos navideños en la décima tercera remuneración, mismos que resultan indispensables para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Cabe mencionar que existen muchos casos en los que la pensión fijada para el alimentado es mayor al salario básico unificado que recibe el alimentante por concepto de décimo cuarto, es aquí cuando surgen las controversias y preocupaciones por parte del alimentante porque si él tuviera que cancelar un valor mayor al rubro que percibe necesariamente deberá buscar

la manera de completar lo que debe cancelar, creando un conflicto económico, social y jurídico, ya que en el caso de no cumplir con el pago de ese beneficio adicional para el menor, este caería en el incumplimiento de la pensión establecida donde se crean dos escenarios complejos en los que se ven afectadas ambas partes, el menor porque no obtiene ese beneficio que por ley le corresponde para cubrir sus necesidades escolares y así mismo se ve afectado el alimentante ya que de atrasarse en el pago acarrea como consecuencia una posible boleta de apremio y prisión.

Por ello, se puede manifestar que existe un vacío jurídico que requiere ser subsanado ya que la tabla de pensiones alimenticias no refleja una correcta distribución del valor a cancelar como decima cuarta pensión, lo que conlleva a deducir que la norma vigente solo protege los derechos del alimentado y poco o nada referente al alimentante, imponiéndole valores que sobrepasan el monto percibido sacrificando un derecho para otorgar otro ocasionando desproporcionalidad en el ejercicio de los derechos fundamentales.

Es importante destacar que los estudios previos sobre los derechos del menor han recibido más atención que los derechos del alimentante en relación a las pensiones alimenticias, ocasionando una falta de profundización en el tema, lo cual es relevante en el estudio de esta problemática, ya que existen casos en los que las deudas alimenticias son difíciles de pagar y algunos alimentantes se encuentran desempleados.

#### **2.1.5. Tabla de pensiones alimenticias en el Ecuador**

La tabla de pensiones alimenticias vigente en el año 2023 mediante acuerdo ministerial N° 008 del MIES, está constituida por seis niveles que se consideran a partir del ingreso del alimentante, tomando en cuenta el salario básico unificado del mismo, el total de sus hijos y las respectivas edades de cada uno, permitiendo así que se le pueda proporcionar una pensión

mensual al alimentado con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas y garantizarle una vida digna.

La tabla de pensiones alimenticias es actualizada anualmente de acuerdo al incremento del SBU y la inflación correspondiente, la misma está definida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en base a los siguientes parámetros:

- a) En primer lugar, se tiene que tomar en cuenta las necesidades básicas acorde con la edad del alimentado.
- b) Los ingresos del alimentante, considerando como ingreso mínimo el Salario básico unificado.
- c) Dependiendo de las pruebas y en caso de que el alimentante tenga ingresos extras se podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la tabla.

Estas pensiones establecidas deberán ser canceladas hasta los cinco primeros días de cada mes, dando como resultado anual un total de catorces pensiones alimenticias incluyendo los adicionales de la décima tercera y décima cuarta pensión a favor del alimentado.

**Gráfico 2 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS – NIVEL 1 Y 2**

<b>TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS 2023</b>					
<b>NIVEL 1:</b>					
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU</b>			<b>REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD</b>		
<b>Alimentados</b>	<b>Edad del / la Alimentado / a</b>		<b>30% - 49% de discapacidad</b>	<b>50% - 74% de discapacidad</b>	<b>75% - 100% de discapacidad</b>
	<b>0 a 2 años (11 meses 29 días)</b>	<b>3 años en adelante</b>			
1 hijo /a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijos /as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
<b>NIVEL 2:</b>					
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU</b>			<b>REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD</b>		
<b>Alimentados</b>	<b>Edad del / la Alimentado / a</b>		<b>30% - 49% de discapacidad</b>	<b>50% - 74% de discapacidad</b>	<b>75% - 100% de discapacidad</b>
	<b>0 a 2 años (11 meses 29 días)</b>	<b>3 años en adelante</b>			
1 hijo /a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos /as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

Fuente: Función Judicial

**Gráfico 3 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS – NIVEL 3 Y 4**

NIVEL 3:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

Fuente: Función Judicial

**Gráfico 4 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS – NIVEL 5 Y 6**

NIVEL 5:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SUB			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:					
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

Fuente: Función Judicial

### 2.1.6. Obligados a la prestación del derecho de alimentos

De acuerdo a lo establecido por las leyes ecuatorianas, la obligación de dar alimentos les corresponde a los progenitores, aun cuando estos no hayan reconocido a sus hijos, tal y como lo manifiesta el Art 5 de la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, Ley Reformativa Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia, 2009):

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres mantienen la responsabilidad principal de proporcionar el sustento económico, incluso si han sido limitados, suspendidos o privados de la patria potestad. Sin embargo, si los padres no pueden cumplir con esta obligación debido a su ausencia, impedimento, falta de recursos o discapacidad (lo cual debe ser debidamente demostrado por el solicitante), la autoridad competente determinará que la pensión alimenticia sea cubierta total o parcialmente por otros responsables subsidiarios, considerando su capacidad económica y asegurándose de que no estén discapacitados. Los responsables subsidiarios, en orden de preferencia, son: los abuelos, los hermanos mayores de 21 años que no estén comprendidos en los casos del artículo anterior, y los tíos... (pag.33)

Este fragmento hace referencia a las obligaciones de prestación de alimentos en el ámbito familiar, sin embargo tal y como lo menciona el mismo articulado, si los padres no pueden cumplir con esta obligación debido a su ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad, la autoridad competente podrá ordenar que uno o más de los antes mencionados obligados subsidiarios paguen o completen la prestación de alimentos, estos subsidiarios son seleccionados en base a su capacidad económica y siempre que no estén discapacitados.

Cabe recalcar que en el caso de que los parientes subsidiarios hayan realizado el pago, tienen el derecho de reclamar el reembolso de lo pagado al padre y/o madre. Además, si los padres se encuentran en el extranjero, los jueces aplicarán automáticamente los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador para garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **2.1.7. Incumplimiento de la obligación alimentaria**

Una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias será el desempleo como factor común que afecta en todas las sociedades, en la actualidad la tasa del desempleo en el Ecuador dentro del primer trimestre del año 2023 está en el 3,8% y esto se debe a la falta de empleos formales y las regulaciones del mercado laboral.

El desempleo por lo tanto origina consecuencias vinculadas a la disminución de ingresos

provocando problemas y desestabilidad de las relaciones familiares, económicas y sociales que generan pobreza e incluso hasta la inmigración.

Otra de las causas que se ven reflejadas al momento de incumplir con esta obligación alimentaria es la inobservancia de la capacidad económica de alimentante y el valor desproporcional que se le impone como pensión alimenticia generando que el adicional de la décima cuarta pensión alimenticia no pueda ser cubierto.

De estos puntos, se deriva en muchos casos el atraso de las pensiones adicionales o incluso la acumulación de varias pensiones creando una inestabilidad tanto para el alimentado porque no tiene como cubrir sus gastos básicos que por ley le corresponden y de la misma manera para el alimentante porque a raíz del atraso de dos pensiones se genera el apremio para garantizar el pago del mismo.

Pero resulta controversial esta situación porque si el alimentante es detenido y llevado a un centro de privación de libertad no tiene como generar ningún ingreso, por lo tanto la deuda aumentará causando una vulneración directa al principio del interés superior del niño además del incremento del valor adeudado y los intereses que se generen por la misma.

Por lo tanto, la presente investigación se basa en el análisis de la fijación de las pensiones alimenticias teniendo en consideración primordial los ingresos económicos del alimentante, para evitar las afectaciones de las obligaciones financieras que haya contraído previamente y respetando el debido proceso constitucionalmente protegido y el derecho de proporcionalidad que le corresponde.

## **2.1.8. Principio Constitucional de Igualdad y Proporcionalidad del alimentante**

### **2.1.8.1. Principio de igualdad**

El principio de igualdad nace con la declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano aprobado el 26 de agosto de 1789, a lo largo de la historia este derecho se ha visto inmerso en los distintos convenios y tratados internacionales que Ecuador mantiene, teniendo como objetivo principal que la sociedad tenga la capacidad de ejercer los mismos derechos y respetar la dignidad de los demás para alcanzar el buen vivir, para (Cabanellas, 1993) el principio de igualdad es:

“IGUALDAD. Conformidad o similitud entre dos o más cosas debido a una comunidad o coincidencia en su naturaleza o circunstancias. Implica una correspondencia, armonía y proporción adecuada entre los elementos que forman un conjunto. También implica un trato uniforme en situaciones similares, evitando privilegios, favores o preferencias. Ante la ley, la universalidad de su aplicación es fundamental, ya que cualquier excepción o privilegio contradice el principio de igualdad. Esto implica tratar a todos los ciudadanos y habitantes de un país de manera similar cuando las circunstancias sean idénticas. Sin embargo, cuando existen diferencias entre las personas o situaciones, el tratamiento puede variar. Por ejemplo, aunque ambos son poseedores, un legislador no trataría de la misma manera a alguien de buena fe que a alguien de mala fe, ya sea en relación con la adquisición o el resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas.

” (Cabanellas De Torres, 1997).

Es decir que la protección del derecho a la igualdad busca quitar todo tipo de dificultades que se opongan al goce efectivo del derecho por medio de la configuración de las medidas necesarias que garanticen armonía y proporción entre la sociedad. De la misma forma, la Carta Magna del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 manifiesta que “La igualdad es aplicable a todas las personas, otorgándoles idénticos derechos, responsabilidades y posibilidades.” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ajustando estos conceptos al objeto de esta investigación, se puede concluir que el derecho de alimentos que se debe prestar al niño, niña o adolescente no debe sacrificar el derecho del alimentante sino más bien debe enfocarse en ver la realidad de la capacidad económica del mismo para poder garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor.

#### **2.1.8.2. Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es un concepto fundamental en el ámbito jurídico, y su objetivo principal es encontrar un equilibrio entre los derechos de las personas y los intereses o necesidades del Estado u otros actores involucrados. Este principio se utiliza para evaluar la validez y la aplicabilidad de las normas jurídicas, especialmente en relación con los derechos fundamentales.

La aplicación del principio de proporcionalidad implica considerar tres características principales: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

**Idoneidad:** Se refiere a la capacidad de una medida o acción para lograr el objetivo legítimo perseguido. Es necesario que la medida sea adecuada y apta para alcanzar el propósito que se pretende, es decir, que exista una relación lógica entre la medida adoptada y el fin buscado.

**Necesidad:** Implica que la medida adoptada sea la menos restrictiva posible para los derechos fundamentales involucrados. Debe evaluarse si existen alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo sin afectar en mayor medida los derechos protegidos. Si hay otras opciones disponibles, se debe optar por aquella que cause la menor interferencia en los derechos.

**Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto:** Consiste en realizar una evaluación integral y equilibrada de los intereses en juego. Se deben evaluar las ventajas obtenidas con la medida frente a las restricciones o limitaciones impuestas a los derechos fundamentales.

Por lo tanto, el principio de proporcionalidad se tendría que ver implicado en la determinación de las pensiones, siendo esta justa y acorde con la capacidad económica del alimentante, evitando imponer cargas financieras excesivas que sean difíciles o imposibles de cumplir, es así que el problema de esta investigación radica en que la atención se ha

centrado principalmente en los derechos del menor, dejando de lado la situación del padre que se enfrenta a deudas impagables y, en algunos casos, al desempleo teniendo enfoques controvertidos que generan un desequilibrio en las finanzas tanto del alimentante como del alimentado.

En Ecuador, como en otros países, existe un marco legal que establece cómo se deben determinar las pensiones alimenticias. Sin embargo, es importante analizar si la aplicación de estas normas cumple con el principio de proporcionalidad, es decir, si se tiene en cuenta la capacidad económica real del alimentante al fijar el monto de la pensión.

Es por ello que, relacionando este principio con el objeto de esta investigación en el caso de la fijación económica en el monto de la pensión adicional de alimentos, la proporcionalidad se debe aplicar para encontrar un equilibrio entre las necesidades del alimentado y la capacidad económica del obligado a prestar dicha pensión adicional, considerando las necesidades básicas propias del obligado, como su alimentación, vivienda, además se deberá evaluar cuáles son sus ingresos, bienes, patrimonio y otras circunstancias relevantes para determinar la capacidad de contribuir financieramente.

La proporcionalidad en este contexto implica encontrar un equilibrio justo y razonable entre las necesidades del alimentado y la capacidad económica del obligado, sin imponerse una carga excesiva sobre el alimentante que afecte de manera desproporcionada a su patrimonio, considerando los sacrificios y esfuerzos que representa cancelar un valor adicional que no cubre con lo que percibe el alimentante.

## **2.2. Marco legal**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

#### **Antecedentes**

La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, entre el año 2007 – 2008 la Asamblea Nacional Constituyente plantea la propuesta de instalar una Asamblea constituyente que redacte una nueva constitución, misma que fue considerada Asamblea de Montecristi, conformada por 130 asambleístas constituyentes en un número de 3 por provincia.

Esa Asamblea Constituyente además de legislar realizó trabajos de campo con la finalidad de ir recopilando cuales eran las impresiones y los aportes que la ciudadanía tenía para decir sobre los contenidos sustanciales de la constitución, teniendo como resultado la necesidad de redefinir las normas del convivir nacional.

La Asamblea presenta el borrador de una nueva constitución el cual fue sometido a referéndum Constitucional, de tal forma que el 03 de julio del 2007 los ciudadanos ecuatorianos con derecho a voto fueron a las urnas y mediante sufragio universal se obtuvo el 63.93% de los votos válidos por la opción SI, por lo que fue aprobada y publicada en el Registro oficial el 20 de octubre del año 2008.

Esta constitución está conformada por un preámbulo en el que se manifiesta el pasado histórico del país desde la época precolombina y las diversas culturas que han perdurado a lo largo de las conquistas, hace referencia también a la naturaleza como sujeto de derecho declarándola como vital para la existencia, consta además de nueve títulos comprendidos por 444 artículos en el que se establecen las distintas normas que abren paso a una nueva forma de vivir para alcanzar el Sumak Kawsay, además se establece la división de las funciones en cinco secciones; la función ejecutiva encargada ejecutar las políticas generales de toda la administración pública; la función Legislativa encargada de la creación, modificación, interpretación o derogación de las leyes; la función Judicial brinda el servicio de una administración de justicia eficiente y oportuna para garantizar la seguridad jurídica;

la función Electoral que se encarga de organizar y controlar los partidos y movimientos políticos para las elecciones; y la Función de Participación Ciudadana encargada de promover el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en la gestión del sector público.

Desde el punto de vista jurídico, se entiende como alimentos a los rubros como son la educación, salud, vestuario, transporte, recreación, entre otros, es decir, todo lo ineludible para el desarrollo completo en la sociedad de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual, constituyen un derecho del beneficiario, el mismo que no dispone de los recursos económicos necesarios para vivir con tranquilidad. Así mismo, en otra perspectiva relacionada, no es posible violar los derechos del alimentante y su respectiva garantía constitucional de proporcionalidad e igualdad ante la ley del alimentante, al tener que asumir el pago de pensiones que no pueden ser cubiertas por su capacidad económica.

El derecho de alimentos tiene relación con el derecho a la vida, la supervivencia y a una vida digna, por lo que se debe considerar que, el cálculo de las pensiones alimenticias se lo debe realizar mediante una tabla, misma que dispone de valores mínimos y máximos, y tomando en cuenta 6 tipos de niveles establecidos de acuerdo con el salario del alimentante, edad y número de hijos.

La obligación impuesta en un proceso judicial para el pago de alimentos debe cumplir con la proporcionalidad correspondida, siendo que la cantidad fijada de pensión alimenticia debe ser coherente con la capacidad económica del alimentante para que así pueda cumplir con su obligación.

Por lo tanto, establecer acciones que permitan a los beneficiadores del derecho de alimentos, es necesario, debido a que la Ley los ampara, pero también es cierto que se debe analizar los

derechos del alimentante, pues en algunos casos este ya ha formado una nueva familia a quien debe proteger y otorgarles los beneficios a los que tienen derecho, es por ello que en relación al marco legal que se encuentra amparado dentro de la Constitución tenemos lo siguiente:

**Sección Quinta: Educación. Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Sección Sexta: Hábitat y vivienda. Art. 30.-** las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Sección Séptima: Salud. Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Es por todo lo antes mencionado que se requiere hacer un análisis de cómo afecta tanto al alimentado como al alimentante el cumplimiento del Art. 113 del Código de Trabajo, que versan sobre juicios de alimentos, porque en algunos casos no se toma en consideración los derechos del alimentante dejándolo en un estado de indefensión provocando que sus derechos de igualdad y proporcionalidad se vean vulnerados.

De acuerdo a los Art. citados con anterioridad de la Constitución del Ecuador, señala en su Artículo 26 sobre educación: es importante mencionar que esta disposición se la hace para que los trabajadores puedan tener una ayuda económica en relación al régimen escolar, tanto en la Costa como en la Sierra y así solventar los gastos que se presentan al inicio de las clases.

De igual forma se establece el Artículo 30, que hace relación a que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Por lo tanto, el trabajador, al ser acreedor de beneficios adicionales, puede disponer de ellos como a bien tuviere, sin perjuicio de cometer alguna infracción de las decisiones que él tome.

En el Artículo 32, que se relaciona a la Salud, el trabajador debe otorgar las garantías indispensables en brindar Salud a los miembros de su familia, para que estén en buenas condiciones y así puedan desarrollar sus actividades.

Sobre este contexto, y amparados en la Constitución de la República del Ecuador, que es la Ley Suprema, y de acuerdo a los diferentes artículos que se han hecho mención sobre el derecho de la familia a recibir protección en salud, alimentación, educación, vestimenta y otros beneficios, se hace contradictorio que se obligue a un trabajador a que el beneficio que recibe del décimo cuarto sueldo sea otorgado en un juicio de alimentos como la Décima cuarta pensión alimenticia con un valor mayor al que recibe siendo este un salario básico unificado, vulnerando el derecho de igualdad y proporcionalidad del alimentante afectando a su patrimonio y a proporcionarles el bienestar correspondiente a sus demás cargas familiares.

Por lo tanto, sería lógico que se establezcan cambios o una interpretación adecuada sobre

este principio para que ninguna de las partes en litigio salga perjudicada y que se respeten los derechos tanto del alimentante como del alimentado y así fortalecer el cumplimiento de la ley.

Cabe recalcar que, de acuerdo con la Constitución del Ecuador, en su artículo 76, numeral 6, se determina que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, de esta manera se consagra el principio de proporcionalidad en su concepción básica y amplia. La regulación del principio de proporcionalidad debe respetar tres principios básicos o condiciones de razonabilidad: Adecuación o idoneidad, necesidad, y de manera estricta la proporcionalidad para alcanzar la justicia para todos.

Además el Art. 428 de la Constitución ecuatoriana, vigente señala, “cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma”.

Es necesario garantizar al ciudadano el derecho al debido proceso y a una justa decisión por parte del Juez/a, ya que habiendo una persona vulnerable como es el alimentado al momento de aplicar de forma incorrecta la ley o favorecer más a una de las partes se va a afectar a otras personas, estos pueden ser el mismo alimentado e hijos fuera de la relación en litigio.

### **2.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2013), en su artículo 8, acerca de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia manifiesta que es deber del Estado,

la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a los derechos de los niños y adolescentes, dentro de sus competencias, es cuestión obligatoria tanto el Estado, así como la sociedad en la que estos se desenvuelven y la familia a la que pertenecen, buscar los medios o mecanismos necesarios en ámbitos tales como lo político, lo legal, lo social, lo económico y lo administrativo con la finalidad de que se asegure y garantice el ejercicio y goce efectivo de los derechos pertenecientes a estos.

**Art. 16.- Subsidios y otros beneficios legales.** – Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios legales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la costa y Galápagos. El pago de pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia y;
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades (Asamblea Nacional, Código de la Niñez y Adolescencia, 2011).

Esta normativa establece que los progenitores, ya sea padre y/o madre tendrán que otorgar los beneficios adicionales para garantizar el desarrollo del menor pero esta norma, no prevé la situación en la que el alimentante trabaje independientemente y no reciba estos beneficios de ley, sin embargo, todos los progenitores sin excepción deben cubrir con este beneficio que atañe al grupo prioritario, existiendo una vulneración a los derechos en el principio de la proporcionalidad que va relacionado a la causa y situaciones económicas, no obstante la situación de los niños recae más allá de una obligación que el alimentante no puede cumplir

a cabalidad así tenga la predisposición de hacerlo.

### **2.2.3. Código del Trabajo del Ecuador**

La discusión en torno a la reforma al Código de Trabajo ha sido un asunto recurrente en los últimos años, parece una medida necesaria, puesto que la legislación laboral ecuatoriana data en lo principal de 1938, fecha en que se aprobó el primer Código. Desde ese entonces se han realizado una serie de cambios importantes en la concepción original de esta normativa para adaptarla a las exigencias de la economía y la política del país. Sin embargo, hasta ahora, a pesar de los múltiples intentos, no se logró sustituirlo por otro Código.

En los últimos años, las innovaciones que trajo consigo la Constitución de 2008 exigieron un impulso para el cambio de la legislación en general; como sabemos, el Código del Trabajo fue aprobado el 5 de agosto de 1938, cuando el general Albero Enríquez Gallo fungía como jefe Supremo del Estado, nombrado por el ejército. Enríquez venía de una agitada participación en la vida política ecuatoriana, participó aunque no directamente en la matanza de obreros del 22 de noviembre de 1915, luego en la Revolución juliana de julio de 1925, apoyó la primera presidencia de José María Velasco Ibarra y también en su derrocamiento. En 1937 se instaló la Asamblea Nacional Constituyente y logró que la milicia le nombre como jefe Supremo.

El Código se nutrió tanto de las normas y leyes que ya se habían dictado años atrás, pero que se encontraban dispersas, y de la Constitución de 1929, auténtico producto de la revolución juliana.

El Código de Trabajo en su **Art. 113**, señala: “Derecho a la decimocuarta remuneración. Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación anual equivalente a una remuneración básica

mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago que será pagada hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

Por lo tanto, se debe establecer los derechos, que son implementados para sustentar a la sociedad con una justicia real, sin decisiones administrativas que en cierto sentido resultan ser arbitrarias y fuera de contexto, de jueces, funcionarios públicos que quebrantan los principios haciendo caso omiso de estos e incumpliendo la ley para fines propios. Pero, en este contexto, se vulnera el derecho del trabajador, porque no existe una proporcionalidad, que garantice la verdadera aplicación del derecho, constituyéndose un claro mecanismo de apoyo frente a abusos de poder.

Si bien es cierto que el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional tiene como objetivo tutelar los derechos expandiéndolos en su ámbito de aplicación, no es menos cierto que dicha expansión tiene que dejar de lado la compatibilidad que entre ellos debe existir.

En todo sentido, este principio nace en contra de las desigualdades que se registran en contra de los derechos de las personas y que no permiten la aplicación de la justicia de forma equitativa de parte de jueces y/o magistrado en contra de los más “débiles”.

Como defensa de los derechos a los que debe ser protegido los trabajadores nace la expresión “In dubio pro operario”, el cual es un principio jurídico que manifiesta que, en caso de duda en la hermenéutica de la norma, legal se favorecerá al trabajador.

Por lo que, este principio jurídico implica que tanto el juez como el intérprete de una norma

debe, ante una duda de interpretación, optar por aquella que sea más favorable a los intereses del trabajador.

El Art. 7 del Código del Trabajo, en torno a este aspecto, dispone que en caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales o administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Para la aplicación de la norma In dubio, esta debe estar enmarcada con las siguientes condiciones:

- Debe existir duda verdadera en cuanto al sentido o alcance de la norma legal.
- La interpretación no debe ser contraria a la voluntad del trabajador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

Las acciones y las condiciones a las que está expuesta el trabajador no pueden ser vulneradas en el cumplimiento de la manutención de los derechos del alimentante, pues no solo debe cuidar de éste, sino también de una familia que está legalmente constituida y cuyos beneficios a las que es sujeto, no puede ser otorgado a una sola persona, sino que debe ser “repartido” en partes iguales, aplicando el derecho de proporcionalidad y con el consentimiento del alimentante.

Esto se torna en un tema de mucha relevancia, siendo posible analizar alternativas que coadyuven a la búsqueda de soluciones, para esto hay que considerar dos puntos de vista, el primero, el del beneficiario o titular de alimentos, el cual tiene efectivamente sus derechos, y el segundo, el catálogo de derechos que también asiste al alimentante, porque en búsqueda de asegurar la manutención del alimentado, tampoco es posible transgredir los derechos de la persona obligada a prestar alimentos.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Definición de alimentos:**

El Derecho de Alimentos es connatural a la relación Parento-filial. Este, está relacionado

con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

- **Connatural:**

Que es propio de la naturaleza de un ser el instinto de supervivencia es connatural de la especie humana.

- **Parento-filial:**

Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

La filiación tiene algunos efectos que originan derechos y deberes naturales, tales como la patria potestad, la obligación de alimentos de los padres, también cuando se han separado o divorciado, la relación paternofilial entre el hijo y el padre o la madre que no tiene su guarda y custodia, el socorro y la ayuda mutua, el derecho y el deber de educar al hijo.

- **Rubro:**

En el ámbito del derecho, una demanda debe de cubrir con ciertos requisitos como: rubro, proemio, demanda, capítulo de derecho, capítulo de pruebas, petitorio y, la firma. En referencia lo anterior, el rubro es el encabezado de la demanda en la cual se observa los datos que identifican al juicio como: número de expediente, nombre de las partes, clase de juicio y, el nombre de la autoridad a quien va dirigido el escrito, una vez culminado el rubro se procede con el proemio y, así sucesivamente.

- **Obligados subsidiarios:**

Es la persona que tendría la obligación en caso de que el padre o madre no la pueda asumir, sea porque se encuentre ausente, tenga algún impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad.

- **Apremio:**

Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio.

- **Derecho Fundamental:**

Los derechos fundamentales son los más estrictamente relacionados con la dignidad humana. Suponen el pilar básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho. Son básicos e inalienables, y están garantizados en las constituciones de los distintos países.

- **Principio de proporcionalidad:**

Principio rector del ordenamiento jurídico cuya función esencial es limitar las injerencias del Estado sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos. Conforme a este principio, solo deben ejecutarse las medidas proporcionadas al fin que se persigue. Aunque históricamente el principio de proporcionalidad emanó del derecho penal, a través del tiempo ha logrado extender su influencia y aplicabilidad en otras ramas del derecho, y actualmente constituye un principio general que transversalmente norma todo el ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y Tipo de Investigación**

El proyecto de investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo ya que a través de este método se logró obtener la información específica para determinar y comprender de forma más clara la problemática latente que versa sobre la complejidad existente en la desproporcionalidad entre el monto a recibir como décimo cuarto sueldo del alimentante y el pago excesivo que deberá cancelar como pensión adicional al alimentado, también se pudieron identificar factores subyacentes y determinantes sociales que influyen en el acceso y disfrute del derecho a la igualdad y proporcionalidad del alimentante con el objetivo de encontrar soluciones positivas y equitativas para alcanzar el acceso igualitario a la justicia, garantizando sus derechos individuales.

El tipo de investigación implementando fue el método exploratorio mismo que permitió capturar datos descriptivos a través de una investigación de campo, la información se recabó por medio de un cuestionario tomando como muestra a 100 Abogados en el libre ejercicio pertenecientes al foro de abogados de la provincia de Santa Elena, así mismo se realizó una entrevista al Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por medio de estos instrumentos se pudo conocer las distintas opiniones de los profesionales en su ámbito laboral.

### 3.2. Recolección de la información

Toda la información obtenida en este proyecto de investigación ha sido precisa, siguiendo los parámetros establecidos, en el que se implementaron distintos métodos como:

El método analítico, el cual se utilizó para sacar los principales postulados sobre las causas y los efectos que se generan al alimentante por la desproporcionalidad entre lo que percibe el alimentante como decimacuarta remuneración y el valor que deberá cancelar en relación a los beneficios adicionales que deberá recibir el alimentado.

También se implementó el método deductivo tomando como referencia a la población del estudio el cual se definió por características específicas, es decir, por ser el conjunto total de elementos que comparten una característica común. En este caso se abarcaron a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena y a los jueces encargados de dictar resoluciones en el ámbito de familia, mujer, niñez y adolescencia.

**Tabla 1 POBLACIÓN**

DESCRIPCIÓN	N
Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.	972
Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.	5
<b>TOTAL</b>	<b>977</b>

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

Además en el presente trabajo de investigación se implementaron técnicas de campo, siendo estas la técnica de encuesta y la técnica de entrevista a los profesionales expertos en la materia para conocer cuáles son los factores que influyen en esta problemática desde el punto de vista profesional; se utilizaron también las técnicas documentales del análisis del

contenido doctrinario de los distintos juristas que sirvieron de muestra para entender a profundidad cuál es la afectación directa que recae sobre la economía del alimentante.

**Tabla 2 MUESTRA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>N</b>
Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.	100
Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.	1
<b>TOTAL</b>	<b>101</b>

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

El levantamiento de la información realizada guarda relación directa con los actores inmersos en esta problemática, por lo que se utilizaron instrumentos que permitan la valoración de la idea a defender establecida en la presente investigación.

Dentro de los instrumentos que se implementaron están los cuestionarios y la guía de entrevista mismos que fueron establecidos en base a la muestra no probabilística que se presentó con anterioridad, el cuestionario se lo realizó a 100 abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena a través de 8 preguntas cerradas, mismas que fueron orientadas a fortalecer la valoración directa de los hechos en su ejercicio profesional y como este problema jurídico vulnera ciertos derechos del alimentante que afectan directamente al alimentado, la guía de entrevista estuvo compuesta por un banco de 5 preguntas abiertas realizadas al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, en donde se pudo conocer su punto de vista desde el ámbito laboral relativo al problema que existe en la colisión entre las dos normas sobre la décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el art 113 del Código de Trabajo.

### **3.3. Tratamiento de la información**

Una vez levantada la información de los instrumentos aplicados en la presente investigación, se utilizaron varios métodos que permitieron manejar esta información, siguiendo rigurosamente las variables relacionadas con la investigación actual, esto se hizo de acuerdo con los objetivos establecidos anteriormente, considerando que este enfoque se utiliza para obtener información sobre aspectos de la práctica que a menudo solo conocen las personas directamente involucradas en el tema estudiado.

Para recopilar los datos, en primer lugar, se contactó a los entrevistados con varios días de anticipación y se les informó sobre el tema y el contexto del proyecto, así como de la entrevista en sí, para que los profesionales del derecho tuvieran tiempo suficiente para preparar sus opiniones.

En lo que corresponde a la entrevista, se coordinó a través de la aplicación WhatsApp Messenger el día y la hora en la que se realizaría la misma de forma telemática utilizando la plataforma Zoom, con la finalidad de poder grabar en tiempo real el almacenamiento de audio y video para el respectivo análisis de las ideas expuestas por el entrevistado.

Las encuestas fueron creadas a través de la herramienta tecnológica Google que entre sus servicios proporciona el Formulario Google que permite manejar información en el instante y organizarlos en gráficos para poder recopilar lo necesario. Una vez que se completó el formulario con la cantidad de personas indicadas en la muestra, se empleó la herramienta en línea de hoja de cálculo para transferir las preguntas y los resultados al proyecto de investigación y llevar a cabo el análisis correspondiente.

### 3.4. Operacionalización de las variables

**Tabla 3 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

TÍTULO	VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
“Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el art 113 del código de trabajo, provincia de Santa Elena periodo 2022”	Décima cuarta pensión alimenticia	La décima cuarta pensión alimenticia o bono escolar es una ayuda para el ingreso de clases, está enfocado en generar un alivio económico y solventar algunos de los gastos que se generan en este periodo	Marco normativo que regula los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	Código Orgánico de la niñez y adolescencia. Constitución de la República del Ecuador	Interés superior del niño.  Derechos consagrados en el numeral 2 del Art. innumerado 16 de la Ley reformativa al título V, Libro II del Código de la niñez y adolescencia.	Fichas bibliográficas
			Doctrina acerca del derecho de alimentos y la décima cuarta remuneración	Finalidad de la décima cuarta remuneración Origen del derecho de alimentos.	¿En el ejercicio de su profesión, preponderan los casos por pensiones alimenticias? ¿Considera usted que el pago de las pensiones alimenticias como adicionales deben estar acorde a los valores reales que percibe el alimentante como remuneración?	Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

*Elaborado por: Nicolle Magallanes; Víctor Salazar*

**Tabla 4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

TÍTULO	VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
“Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el art 113 del código de trabajo, provincia de Santa Elena periodo 2022”	Derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el Art 113 del Código de Trabajo	Los alimentantes tienen la obligación de prestar alimentos con la finalidad de que se garanticen los recursos necesarios para Satisfacer las necesidades básicas del menor.	Garantías Constitucionales de los alimentantes	Derechos de igualdad del alimentante  Principio de proporcionalidad	¿Cree usted que existe una vulneración al patrimonio del alimentante, cuando debe de pagar una décima cuarta pensión alimenticia que en algunos casos es superior al salario básico unificado percibido por el alimentante?	Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena
			Debido proceso dentro de los procesos alimenticios	Judicial Constitucional	¿Cree usted que es necesaria una reforma a la tabla de pensiones alimenticias en consecuencia a la realidad económica del alimentante respecto a la décima cuarta pensión alimenticia?	
			Capacidad económica del alimentante	Legítima Cálculo del pago de las pensiones alimenticias	¿Según su experiencia en calidad de Jueza de la Niñez y Adolescencia, es necesario una reforma al numeral 2 del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento del principio de proporcionalidad para el caso del alimentante?	Entrevista dirigida a los jueces de la unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

*Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar*

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y SOLUCIONES

#### 4.1. Análisis e interpretación de Resultados

##### 4.1.1. Entrevista a Abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa

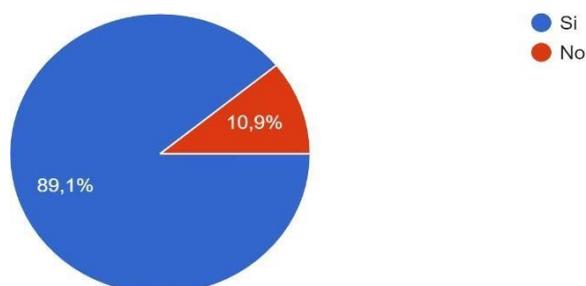
Elena

**Tabla 5 pregunta 1** ¿En el ejercicio de su profesión, preponderan los casos por pensiones alimenticias?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	90	89,1%
No	10	10,9%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 5** ¿En el ejercicio de su profesión, preponderan los casos por pensiones alimenticias?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a la incidencia de los casos por pensiones alimenticias.

**Interpretación:** El 89,1% considera que sí preponderan estos casos, el 10,9% no tiene mayor frecuencia.

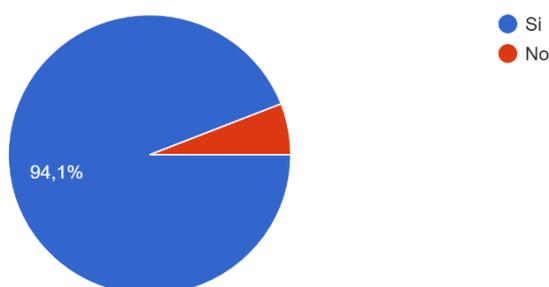
**Análisis:** En virtud de los resultados, se puede deducir que estos casos por pensiones alimenticias son muy solicitados a nivel de la provincia de Santa Elena

**Tabla 6 pregunta 2** ¿Considera usted que el pago de las pensiones alimenticias como adicionales deben estar acorde a los valores reales que percibe el alimentante como remuneración?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	94,1%
No	5	5,9%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 6** ¿Considera usted que el pago de las pensiones alimenticias como adicionales deben estar acorde a los valores reales que percibe el alimentante como remuneración?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a los valores adicionales que deben ser acordes a la realidad económica del alimentante.

**Interpretación:** El 94,1% considera que los valores deben estar acorde a lo que el alimentante perciba, el 5,9% no está de acuerdo con esta interrogante.

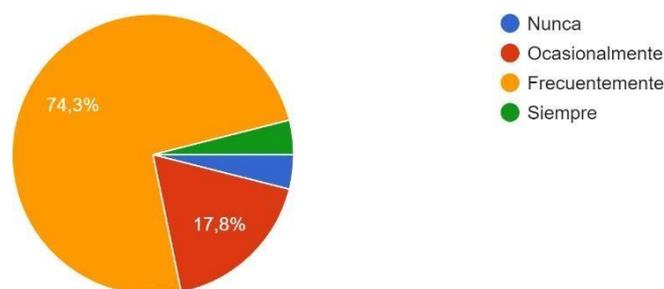
**Análisis:** En virtud de los resultados, se puede deducir que dentro de los casos de pensiones alimenticias, los abogados están de acuerdo con que se tome en cuenta la realidad económica del alimentante para que esto no acarree una vulneración a sus derechos.

**Tabla 7** pregunta 3 En el ejercicio de su profesión, ¿con qué frecuencia se presentan estos casos en los que la décima cuarta pensión alimenticia, supera el décimo cuarto salario básico del alimentante?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	4%
Ocasionalmente	18	17,8%
Frecuentemente	74	74,3%
Siempre	4	4%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 7** En el ejercicio de su profesión, ¿con qué frecuencia se presentan estos casos en los que la décima cuarta pensión alimenticia, supera el décimo cuarto salario básico del alimentante?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de esta interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto a la frecuencia en la que la décima cuarta pensión alimenticia supera el décimo cuarto salario básico del alimentante.

**Interpretación:** El 74,3% considera que estos casos se dan con mucha frecuencia, el 17,8% manifestó que estos casos se dan ocasionalmente, el 8% restante manifiesta que no siempre se presentan estos casos en su ámbito laboral.

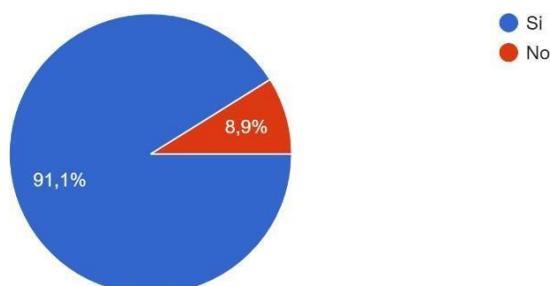
**Análisis:** En virtud de los resultados, se puede deducir que los casos en que la décima cuarta pensión adicional alimenticia supera el décimo cuarto salario básico del alimentante es frecuente por lo que se requiere hacer una revisión exhaustiva de la normativa vinculante a esta problemática.

**Tabla 8** pregunta 4 ¿Considera que la norma jurídica respecto al pago de la décima cuarta pensión alimenticia vulnera el principio de proporcionalidad del alimentante?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	91,1%
No	9	8,9%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 8** ¿Considera que la norma jurídica respecto al pago de la décima cuarta pensión alimenticia vulnera el principio de proporcionalidad del alimentante?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante se buscó el criterio de los abogados respecto al vulneración del principio de proporcionalidad del alimentante en el pago de la décima cuarta pensión alimenticia.

**Interpretación:** El 91,1% considera que sí se vulnera el principio de proporcionalidad al alimentante, el 8,9% manifiesta que no se vulnera ningún principio.

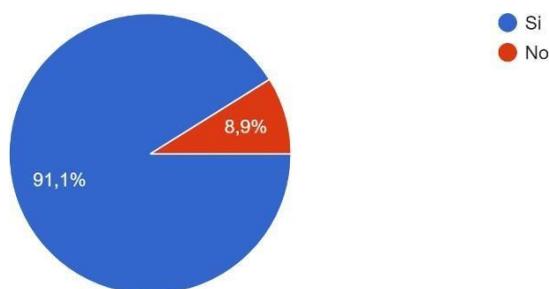
**Análisis:** En virtud de los resultados, los abogados encuestados consideran que si se está vulnerando el principio de proporcionalidad referente a las pensiones adicionales que debe cancelar el alimentante.

**Tabla 9** pregunta 5 ¿Cree usted que existe una vulneración al patrimonio del alimentante, cuando debe de pagar una décima cuarta pensión alimenticia que en algunos casos es superior al salario básico unificado percibido por el alimentante?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	91,1%
No	9	8,9%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 9** ¿Cree usted que existe una vulneración al patrimonio del alimentante, cuando debe de pagar una décima cuarta pensión alimenticia que en algunos casos es superior al salario básico unificado percibido por el alimentante?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de esta interrogante se pretende conocer si los abogados consideran que existe una vulneración al patrimonio del alimentante al momento de cancelar una décima cuarta pensión alimenticia que en ciertos casos supera el valor recibido como salario básico.

**Interpretación:** El 91,1% considera que sí hay una vulneración al patrimonio del alimentante en estos casos de alimentos, el 8,9% considera que no existe ninguna vulneración.

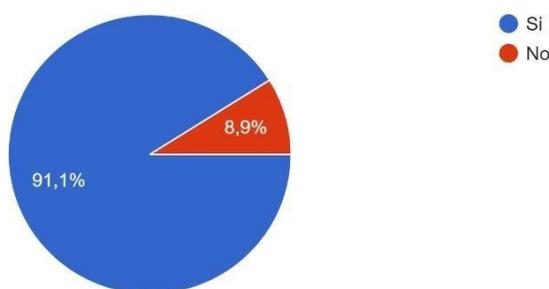
**Análisis:** En virtud de los resultados, se puede deducir que a nivel de la provincia de Santa Elena estos casos por pensiones alimenticias adicionales están afectando directamente al patrimonio del alimentante.

**Tabla 10** pregunta 6 ¿Cree usted que es necesaria una reforma a la tabla de pensiones alimenticias en consecuencia a la realidad económica del alimentante respecto a la décima cuarta pensión alimenticia?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	91	91,1%
No	9	8,9%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 10** ¿Cree usted que es necesaria una reforma a la tabla de pensiones alimenticias en consecuencia a la realidad económica del alimentante respecto a la décima cuarta pensión alimenticia?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante se buscó conocer si los abogados consideran necesaria una reforma a la tabla de pensiones alimenticias.

**Interpretación:** El 91,1% considera que sí se requiere hacer una reforma a la tabla de pensiones alimenticias, el 8,9% manifiesta que no es necesaria ninguna reforma.

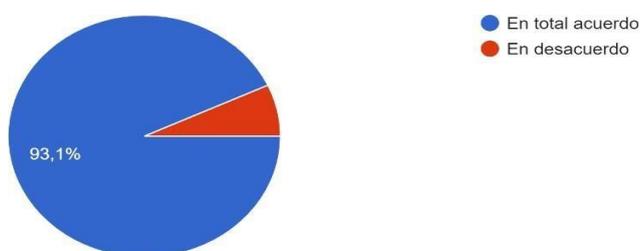
**Análisis:** En virtud de los resultados, se puede afirmar que es necesaria una reforma a la tabla de pensiones alimenticias con la finalidad de que los valores a cancelar del alimentante no afecten ni a su economía ni al alimentado.

**Tabla 11** pregunta 7 ¿Está usted de acuerdo con que la corte constitucional del ecuador realice un análisis de constitucionalidad del numeral 2 del artículo innumerado 16 del código de la niñez y adolescencia, argumentando la vulneración del principio fundamental de proporcionalidad y la afectación al patrimonio del alimentante?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
En total acuerdo	94	93,1%
En desacuerdo	6	6,9%
Resultados	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 11** ¿Está usted de acuerdo con que la corte constitucional del ecuador realice un análisis de constitucionalidad del numeral 2 del artículo innumerado 16 del código de la niñez y adolescencia, argumentando la vulneración del principio fundamental de proporcionalidad y la afectación al patrimonio del alimentante?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante se buscó conocer si los Abogados desde su perspectiva como profesionales en el libre ejercicio están de acuerdo con que la corte constitucional realice un análisis de constitucionalidad del numeral 2 del Art. Innumerado 16 del Código de la niñez y adolescencia con respecto a la vulneración del principio de proporcionalidad del alimentante.

**Interpretación:** El 93,1% considera que sí están en total acuerdo de que se realice este análisis de constitucionalidad, el 6,9% no tiene mayor necesidad de que se realice este análisis.

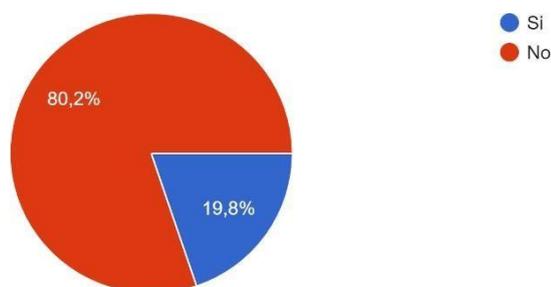
**Análisis:** En virtud de los resultados, se concluye que es necesario que la corte constitucional pueda realizar un análisis del artículo antes mencionado con la finalidad de lograr un equilibrio entre el alimentado y el alimentante.

**Tabla 12** pregunta 8 ¿En los casos de demanda de pensión alimenticia que usted ha representado, se ha dado el caso en el que, el alimentante solicite la suspensión al pago de pensiones adicionales?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80,2%
No	20	19,8%
<b>Resultados</b>	100	100%

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Gráfico 12** ¿En los casos de demanda de pensión alimenticia que usted ha representado, se ha dado el caso en el que, el alimentante solicite la suspensión al pago de pensiones adicionales?



Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

**Descripción del ítem:** A través de la interrogante planteada se pretende conocer si en el ejercicio de su profesión ha presentado casos en los que el alimentante requiera la suspensión de las pensiones adicionales.

**Interpretación:** El 80,2% ha manifestado que no han presentado casos de esta naturaleza, el 19,8% manifiesta que sí han tenido casos en los que el alimentante por falta de ingresos solicitan dicha suspensión.

**Análisis:** En virtud de los resultados, se puede deducir que el alimentante no busca eximir su responsabilidad respecto a la cancelación de los valores por pensiones alimenticias adicionales, pero en algunos casos se ve reflejado este acto por la falta de ingresos económicos o por valores que superan el ingreso que mantienen causando una afectación a su patrimonio.

**4.1.2. Entrevista a Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.**

**Tabla 13 ENTREVISTA AL AB. BLAZCO ÁLVAREZ GÓMEZ**

<i>Entrevistado</i>	<i>Ab. Blazco Álvarez Gómez</i>
<i>Cargo</i>	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
<i>Unidad</i>	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sede Santa Elena

Elaborado por: Nicolle Magallanes; Victor Salazar

- 1. ¿En su rol de Juez, ha tenido casos sobre alimentantes que manifiesten una desproporcionalidad entre la décima cuarta pensión alimenticia que deben cancelar y lo que perciben como décima cuarta remuneración?**

**Entrevistado.-** Si ha tenido casos, en audiencias de revisión de medidas de apremio en los cuales los abogados de los alimentantes han manifestado que una de las razones por las cuales no han podido cancelar a su totalidad sus obligaciones con las pensiones alimenticias es porque en muchos casos no perciben ingresos iguales a las pensiones alimenticias, existen casos en los que las pensiones son más altas que la remuneración básica unificada, por lo cual se torna un monto exagerado a pagar en la décima cuarta pensión.

- 2. ¿Cree usted que existe afectación a los derechos constitucionales del alimentante respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales?**

**Entrevistado. -** Cree que existe una desproporcionalidad con la décima cuarta pensión alimenticia, el juez argumenta que la configuración del código, sobre los artículos que hacen

referencia a las pensiones alimenticias están relaciones más a personas que trabajan bajo relación de dependencia.

**3. De las preguntas antes formuladas, ¿Cuál es su actuar frente a esta situación?**

**Entrevistado.** - En mi actuar como juez, tengo el deber de sujetarme a las normas claras ya que esto es parte del principio de la seguridad jurídica. Si el juez encontrara un caso en específico, en un análisis advertiría que el artículo es flagrantemente inconstitucional porque estaría vulnerando derechos del alimentante, sin embargo, nos refleja que el artículo no solo está dirigido al alimentante, sino también al alimentario, con el resultado de satisfacer las necesidades de este último y obviamente partiendo que tenemos una tabla que promedia las pensiones alimenticias, en muchos casos los valores que se aplican en esta tabla no satisfacen las necesidades del alimentario por lo que en esos casos esta décima cuarta pensión viene a equilibrar los gastos que realizan los alimentarios.

**4. ¿Según su experiencia en calidad de Juez de la Niñez y Adolescencia, es necesario una reforma al numeral 2 del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento del principio de proporcionalidad para el caso del alimentante?**

**Entrevistado.** - Se tendría que revisar estadísticamente si se produce un incumplimiento alto, también la efectividad de la norma ya que si la norma está siendo efectiva no se tendría porque modificar la norma, pero si existe un problema referente a la aplicación de la norma se tendría que revisar la forma en la que está redactada y presentar una reforma.

**5. ¿Estaría usted de acuerdo con que la Corte Constitucional del Ecuador realice un análisis de Constitucionalidad del numeral 2 del artículo innumerado 16 del Código**

**de la Niñez y Adolescencia, argumentando la vulneración del principio fundamental de proporcionalidad y la afectación al patrimonio del alimentante?**

**Entrevistado.** - Manifiesta que, sí se tiene que revisar este articulado, pero no solo enfocado al patrimonio del alimentante, sino, enfocado en la igualdad que tienen las personas que trabajan bajo relación de dependencia y las que no. También la desproporcionalidad.

**Comentario**

De acuerdo a lo manifestado por el profesional en derecho, se considera que se debería someter a un análisis la reforma al articulado innumerado 16 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral 2, para llevar a cabo una modificación que garantice la equidad en los derechos individuales. Por otra parte, los abogados entrevistados también argumentan que la norma en cuestión necesita una especificación más precisa respecto al subsidio del décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia.

**4.2. Verificación de la idea a defender**

El presente proyecto de investigación, planteo la siguiente idea a defender, “la falta de equidad entre la décima cuarta pensión alimenticia y la décima cuarta remuneración establecida en el Art.113 del código de trabajo, genera una afectación directa a la economía del alimentante,de acuerdo a las causas existentes en la provincia de Santa Elena”.

Aunque el objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia es garantizar el interés superior del niño, también es importante considerar los principios de igualdad y proporcionalidad, los cuales están reconocidos en la Constitución del Ecuador. Desde esta perspectiva, lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no está en consonancia con lo que establece la Constitución, lo cual crea un vacío legal que se intenta subsanar con esta

propuesta. El propósito no es comprometer el principio del interés del menor, sino evitar la violación de los derechos y principios consagrados en la Constitución.

Después de una investigación exhaustiva y de analizar detenidamente la bibliografía pertinente sobre el tema en cuestión, así como de revisar la legislación y de utilizar técnicas adecuadas para recopilar información, los investigadores de la **“Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el Art. 113 del Código de trabajo, provincia de Santa Elena periodo 2022”** concluyen con que, como se pensaba, dentro de los procesos alimenticios en la provincia de santa elena, existen muchos casos en los que el valor que debe cancelar el alimentante como decima cuarta pensión alimenticia supera el monto que percibe como décima cuarta remuneración que le corresponde por ley como trabajador lo que genera una afectación directa al principio de proporcionalidad e igualdad causando un desbalance en la finanzas del alimentante, teniendo como consecuencia que se generen deudas que muchas veces resultan impagables e imposibles de cumplir.

Además, se observa la falta de una regulación adecuada en las leyes internas, por ello los jueces se ven obligados a tratar el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución como una mera declaración. Sin embargo, en la práctica, esto no resulta completamente efectivo, ya que tomando en cuenta todos los antecedentes y con el objetivo de abordar este problema, resulta necesario ajustar la legislación interna del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en los apartados 15 y 16, con el fin de subsanar esta laguna legal y permitir la aplicación eficiente de este principio constitucional de proporcionalidad.

## CONCLUSIONES

Después de completar el proceso de investigación, que involucró revisar una cantidad adecuada de literatura relacionada con las variables planteadas, recopilar información a través de entrevistas y encuestas, analizar sistemáticamente los datos y los resultados obtenidos, y confirmar la idea que se pretende defender, se llega a las siguientes conclusiones:

Que, al demostrarse que la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias no toma en cuenta plenamente la capacidad económica del que paga la pensión, se viola el principio de proporcionalidad. Por lo tanto, es necesario asegurar los derechos tanto del que paga la pensión como del que la recibe.

Que, La aplicación del artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley de Reforma del Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, no garantiza la equidad y la igualdad de condiciones para aquellos obligados a pagar la pensión alimenticia. Esto viola el derecho a la no discriminación, al debido proceso y al principio de proporcionalidad e igualdad, ya que solo beneficia a una de las partes involucradas. Esta norma no tiene en cuenta la situación económica real del responsable de pagar la pensión alimenticia que no tiene empleo o trabaja de forma independiente.

Que, se destaca en las entrevistas realizadas a los jueces y abogados que, en el ámbito de los derechos de los niños y adolescentes, el principio del interés superior del niño tiene un papel fundamental. En consecuencia, la interpretación de este principio considera constitucionalmente que solo a este grupo prioritario se le deben garantizar sus derechos, aunque esto signifique dejar de lado otros derechos individuales.

## **RECOMENDACIONES**

Como investigadores de este estudio hemos llegado a las siguientes conclusiones, y consideramos apropiado ofrecer las siguientes recomendaciones:

Debido a que la interpretación de los jueces en relación al artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia deja a los alimentantes en una posición indefensa, es necesario exigir que se aplique la normativa respectiva con la finalidad de garantizar el debido proceso en los casos de juicios de alimentos.

El Estado ecuatoriano, en virtud de su Constitución, garantiza los derechos de todos sus ciudadanos. Por lo tanto, se deben buscar los mecanismos legales adecuados para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los alimentantes en los procesos de alimentos.

Es imperativo establecer procedimientos que salvaguarden las garantías constitucionales y el debido proceso tanto para las partes involucradas en este tipo de procedimientos como para aquellos que administran la justicia en Ecuador.

Basándose en informes técnicos de trabajo social y las condiciones de vida de las familias, los magistrados encargados de administrar la justicia ecuatoriana deberían proponer reformas al artículo 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia. Esto debe hacerse sin vulnerar los derechos de la niñez y adolescencia, con el objetivo de lograr un beneficio equitativo para ambas partes y que se ajuste a los derechos del buen vivir. Es fundamental que prevalezca el derecho a la igualdad y proporcionalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Aguilar Cavallo, G. (2009). *El principio del Interés Superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Red Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales.

Asamblea Nacional. (14 de Julio de 2009). *Ley Reformatoria Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia*. Obtenido de <https://n9.cl/ul23i>

Asamblea Nacional. (2011). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ediciones Legales.

Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.

Asamblea Nacional del Ecuador. (26 de Septiembre de 2012). Obtenido de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>

Bedoya, M. y Maldonado, L. (2020). *La organización social del cuidado de niños, niñas y adolescentes*. Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Benavides Salazar, F. A. (2017). Obtenido de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC\\_9be51e09ae672d1bc110ecb806fc8923#:~:text=Existe%20la%20figura%20de%20obligado,insuficiencia%20de%20recursos%20o%20discapacidad.](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_9be51e09ae672d1bc110ecb806fc8923#:~:text=Existe%20la%20figura%20de%20obligado,insuficiencia%20de%20recursos%20o%20discapacidad.)

Bogdanski, S. (2017). *Vida y Familia*. Estado de México: UNID editorial digital.

- Bonilla, E y Rodríguez, P. (2000c). *Métodos cuantitativos y cualitativos*. Bogotá: Universidad de los Andes: Grupo Editorial Norma.
- Cabanellas De Torres, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas Guillermo. (1993). *Diccionario jurídico Elemental*. Heliasta SRL.
- Cabrera Vélez, J. P. (2015). *Interés Superior del niño: el adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores*. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/80019>
- Camino, P. (2014). Obtenido de <file:///C:/Users/PELOTA/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidad-7181443.pdf>
- Carlos Méndez. (2008). *Diseño y Desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Editorial Limusa.
- Congreso Nacional. (2012). *Código de Trabajo, Art. 113*. Quito, Ecuador.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/apremio#:~:text=Mandamiento%20de%20autoridad%20judicial%20para,cumplimiento%20de%20otro%20acto%20obligatorio>.
- Fonseca, D. (2018). *La décima cuarta pensión alimenticia y los derechos patrimoniales de los alimentados y alimentantes*. Obtenido de UNIANDES: <https://n9.cl/yh68v>
- García Ferrando. (2002). Editorial Alianza.
- Hernández R. (2012). *metodología de la investigación*. México: Interamericana.
- Hernández, S. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos, boletín científico de las ciencias Económico Administrativas*. Publicación semestral, Vol. 9, No. 17.
- Lara, L. (2021). *Guía de Pensión Alimenticia*. Santiago de Chile: Librotécnia.

- Monesterolo, G. (2014). *Curso de Derecho Laboral Ecuatoriano*. Loja, Ecuador: Dykinson.
- Naranjo, D. N. (2018). *Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones alimenticias mínimas en los juzgados de la niñez y adolescencia del Cantón Ambato*. Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Osorio, M. (1982). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Helista.
- Pérez Porto. (19 de Enero de 2010). *definiciones*. Obtenido de <https://definicion.de/rubro/#:~:text=Rubro%20es%20un%20t%C3%A9rmino%20que,entidades%20que%20comparten%20ciertas%20caracter%C3%ADsticas>.
- Reyes Tomalá, B. y Castillo Gallo. (2015). *GUIA METODOLOGICA*. SANTA ELENA: UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.
- Ruiz, R. (2007). *El método científico y sus etapas*. México.
- Unicef. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Vodanovic, A. (1987). *Derecho de alimentos*. Santiago: Jurídica Ediar Conosur.

# **ANEXOS**

## Anexo 1 GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**



**Proyecto de investigación:** Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el art 113 del código de trabajo, provincia de santa elena periodo 2022.

**Investigadores:** Nicolle Magallanes Jaramillo; Victor Salazar Vélez.

**Guía de entrevista aplicada a la Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.**

**Objetivo:** Valorar y obtener una información más detallada de los distintos puntos de vista en el ámbito laboral de los Jueces sobre el objeto de investigación que versa en la desproporcionalidad que existe en el monto a recibir como décimo cuarto sueldo del alimentante y el pago excesivo que deberá cancelar como pensión adicional al alimentado.

1. ¿En su rol de Jueza, ha tenido casos sobre alimentantes que manifiesten una desproporcionalidad entre la décima cuarta pensión alimenticia que deben cancelar y lo que perciben como décima cuarta remuneración?
2. ¿Cree usted que existe afectación a los derechos constitucionales del alimentante respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales?
3. De las preguntas antes formuladas, ¿Cuál es su actuar frente a esta situación?
4. ¿Según su experiencia en calidad de Jueza de la Niñez y Adolescencia, es necesario una reforma al numeral 2 del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento del principio de proporcionalidad para el caso del alimentante?

5. ¿Estaría usted de acuerdo con que la Corte Constitucional del Ecuador realice un análisis de Constitucionalidad del numeral 2 del artículo innumerado 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, argumentando la vulneración del principio fundamental de proporcionalidad y la afectación al patrimonio del alimentante?

## Anexo 2 CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**



**Proyecto de investigación:** Décima cuarta pensión alimenticia y los derechos del alimentante con relación a la bonificación establecida en el art 113 del código de trabajo, provincia de santa elena periodo 2022.

**Investigadores:** Nicolle Magallanes Jaramillo; Victor Salazar Vélez.

**Cuestionario aplicado a las y los Abogados en el libre ejercicio de su profesión de la  
Provincia de Santa Elena**

**Objetivo:** Valorar la opinión de los abogados en el libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena, con relación a la falta de equidad existente entre la décima cuarta pensión alimenticia y la décima cuarta remuneración para trabajadores y servidores.

- 1. ¿En el ejercicio de su profesión, preponderan los casos por pensiones alimenticias?**
  - Si
  - No
  
- 2. ¿Considera usted que el pago de las pensiones alimenticias como adicionales deben estar acorde a los valores reales que percibe el alimentante como remuneración?**
  - Si
  - No
  
- 3. En el ejercicio de su profesión, ¿Con qué frecuencia se presentan estos casos en los que la décima cuarta pensión alimenticia, supera el décimo cuarto salario básico del alimentante?**
  - Nunca

- Ocasionalmente
  - Frecuentemente
  - Siempre
- 4. ¿Considera que la norma jurídica respecto al pago de la décima cuarta pensión alimenticia vulnera el principio de proporcionalidad del alimentante?**
- Si
  - No
- 5. ¿Cree usted que existe una vulneración al patrimonio del alimentante, cuando debe de pagar una décima cuarta pensión alimenticia que en algunos casos es superior al salario básico unificado percibido por el alimentante?**
- Si
  - No
- 6. ¿Cree usted que es necesaria una reforma a la tabla de pensiones alimenticias en consecuencia a la realidad económica del alimentante respecto a la décima cuarta pensión alimenticia?**
- Si
  - No
- 7. ¿Está usted de acuerdo con que la Corte Constitucional del Ecuador realice un análisis de Constitucionalidad del numeral 2 del artículo innumerado 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, argumentando la vulneración del principio fundamental de proporcionalidad y la afectación al patrimonio del alimentante?**
- En total acuerdo
  - En desacuerdo

**8. ¿En los casos de demanda de pensión alimenticia que usted ha representado, se ha dado el caso en el que, el alimentante solicite la suspensión al pago de pensiones adicionales?**

- Si
- No

**Anexo 3 ENTREVISTA DIRIGIDA AL AB. BLAZCO ÁLVAREZ GÓMEZ**

